



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2209 (Original N° 931)

Sancionada el 24/06/48. Promulgada el 06/07/48.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.172, del 12 de julio de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley número 740 del 6 de agosto de 1946, modificatoria a su vez de la número 152 del 28 de septiembre de 1934, en la siguiente forma:

“Asígnase a cada senador y diputado de la Honorable Legislatura una dieta de mil doscientos pesos moneda nacional (\$1.200 m/n.), mensuales”.

Art. 2°.- Las dietas a que se refiere el artículo anterior empezarán a regir a partir del 1° de julio de 1948.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto General.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA – Diógenes R. Torres – Alberto Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, julio 6 de 1948.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Julio Díaz Villalba